ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE TEECH/JDC/0232/2018, SE APRUEBA LA RESTITUCIÓN DEL C. RAFAEL CRUZ MORALES COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCOTEPEC, CHIAPAS, Y LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DEL CITADO CONSEJO.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).

III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.

V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.

VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.

VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.

IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.

X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros

Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).

XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).

XII. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.

XIII. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. Que los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec, Chiapas, designados en el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, fechado el treinta de noviembre de 2017, fueron conformados conforme al siguiente cuadro:

FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	CARGO PROPUESTO
QLFYC	EDUBIN MISTERKELLY	PÉREZ	PÉREZ	H	PRESIDENTE
LQNNT	RAFAEL	CRUZ	MORALES	M	SECRETARIO TÉCNICO
CYUCJ	MARIBEL	DE LA CRUZ	SÁNCHEZ	M	CONSEJERA PROPIETARIA
VAXSJ	YURIBELL	VILLARREAL	VALLE	M	CONSEJERA PROPIETARIA
QXOEO	MARÍA ROSALVA	VALLE	RAMÍREZ	M	CONSEJERA PROPIETARIA
RRITB	YÉSICA	MORALES	VILLARREAL	M	CONSEJERA PROPIETARIA
OTRSQ	OSCAR	HERNÁNDEZ	ESTRADA	H	CONSEJERO SUPLENTE
EQETO	CONSTANTINO	MORALES	ESTEBAN	H	CONSEJERO SUPLENTE
IUANL	OFELIA	MORALES	CRUZ	M	CONSEJERO SUPLENTE

XVI. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.

XVII. El 13 de diciembre de 2017, mediante acuerdo IEPC/CG-A/068/2017, el Consejo General de este Instituto designó al C. Rafael Cruz Morales, como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec, Chiapas.

XVIII. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.

XIX. El 30 de abril del año en curso, el Representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Ocotepec, Chiapas, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, escrito de queja en contra de Rafael Cruz Morales, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral mencionado, solicitando su remoción, por el parentesco por afinidad con el ciudadano Elías Cruz Sánchez, candidato a Presidente Municipal por el Partido Político Morena.

XX. El 15 de junio de 2018, en Sesión del Consejo General de este organismo electoral, emitió resolución en el que se aprobó el Proyecto de Resolución dentro del expediente número IEPC/CQD/CG/PR-ODES/OCOTEPEC-060/020/2018, formado con motivo al procedimiento de remoción al cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec, Chiapas, en contra del C. Rafael Cruz Morales, ordenándose su remoción, quedando conformado dicho Consejo Electoral de la siguiente forma:

Nombre	Cargo	Adscripción
María Rosalva Valle Ramírez	Presidente	Consejo Municipal Electoral Ocotepec
Yesica Morales Villarreal	Secretaria Técnica	Consejo Municipal Electoral Ocotepec
Ofelia Morales Cruz	Consejera Propietaria	Consejo Municipal Electoral Ocotepec
Constantino Morales Esteban	Consejero Propietario	Consejo Municipal Electoral Ocotepec
Petronila Alfonzo Pérez	Consejera Propietaria	Consejo Municipal Electoral Ocotepec
Mónica Hernández Pérez	Consejera Propietaria	Consejo Municipal Electoral Ocotepec
Marcela Pérez Ramírez	Consejera Suplente	Consejo Municipal Electoral Ocotepec
Rubisel Morales Valencia	Consejera Suplente	Consejo Municipal Electoral Ocotepec

XXI. El 18 de junio de 2018, el ciudadano Rafael Cruz Morales, promovió medio de impugnación en contra de la resolución dictada en el expediente número IEPC/CQD/CG/PR-ODES/OCOTEPEC-060/020/2018, de fecha 15 de junio de 2018, emitida por el Consejo General de este Instituto.

XXII. El 29 de junio de 2018, en sesión de pleno el Tribunal Electoral del Estado, emitió sentencia mediante la cual revocó en lo que fue materia de impugnación la resolución del quince de junio del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Expediente IEPC/CQD/CG/PR-ODES/OCOTEPEC-060/020/2018.

Dicha sentencia fue notificada a este Instituto mediante oficio TEECH/SOMB-ACT/OF/107/2018 de fecha 29 de junio de 2018, signado por la Lic. Sandra Olivia Meza Bustamante, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.

2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.

4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

   Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.

6. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.

7. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.

   Cabe mencionar, que a efecto de brindar de mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron apartados extra al que contempla las etapas del procedimiento, siendo estos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de integrantes.

8. Que de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, y 98, párrafo 2, fracción IV, del Código de Elecciones, tal y como se refirió en el antecedente XI del presente acuerdo, el 20 de julio del año en curso, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, la convocatoria para participar en el proceso de designación de los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, estableciéndose la bases sobre las cuales se desarrollaría el proceso de selección.

9. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre

de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.

10. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

    De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados; sin embargo, no se obtuvieron en su totalidad las anuencias de aceptación del cargo, ya que por decisión unilateral de quienes así lo determinaron, no fue su voluntad ejercer el cargo para el cual esta autoridad electoral los designó.

    En ese sentido, con la finalidad de que los órganos desconcentrados cuenten con los integrantes que marca la legislación, para que a su vez estén en aptitud de ejercer sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de los Lineamientos, esta autoridad electoral ha determinado llevar a cabo las sustituciones correspondientes haciendo uso de la lista de reserva que resultó del proceso de selección, para lo cual, se estará a lo siguiente:

    A) Primera lista de reserva.- Está integrada por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que fue ordenada conforme a los resultados finales de mayor a menor, y serán tomados conforme al orden de prelación.

    B) Segunda lista de reserva.- Cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva, se hará uso de ésta segunda lista, la cual se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes; se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

    De ahí que, con base en las reglas anteriores y los criterios dispuestos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral, lleva a cabo las sustituciones correspondientes en aquellos Consejos Distritales y Municipales en los cuales, posterior a la notificación respectiva a los integrantes originalmente designados, no aceptaron ejercer el cargo.

    Así pues, en los Distritos Electorales en los que operó la figura de sustitución, la conformación de los mismos se efectuó de forma escalonada, de acuerdo con los resultados finales obtenidos por los candidatos, los cuales fueron ordenados de mayor a menor y respetándose el orden de prelación; por lo que en algunos casos, los cargos para los cuales se designaron en un primer momento mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, sufrieron cambios a consecuencia del escalonamiento en comento.

11. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.

12. Que la sentencia de 29 de junio de 2018, emitida por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/232/2018, promovido por el ciudadano Rafael Cruz Morales, resuelve en su punto primero que es "procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/232/2018", así como en el punto segundo que "se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución de quince de junio del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el expediente IEPC/CQD/PR-ODES/OCOTEPEC-060/020/2018, relativa al procedimiento de remoción de órganos desconcentrados".

13. Que derivado de la restitución del ciudadano Rafael Cruz Morales, como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec, Chiapas, es necesario proceder a la sustitución de quienes integran el citado Consejo Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/232/2018, se aprueba la restitución del C. Rafael Cruz Morales como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec, Chiapas, conforme al considerando 12 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec, Chiapas, de conformidad con lo establecido en el Considerando 13 del presente acuerdo, para quedar como a continuación se menciona:

FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	CARGO
PHWWR	RAFAEL	CRUZ	MORALES	M	PRESIDENTE
RRITB	YESICA	MORALES	VILLARREAL	M	SECRETARIA TÉCNICA
QXOEO	MARÍA ROSALVA	VALLE	RAMÍREZ	M	CONSEJERA PROPIETARIA
IUANL	OFELIA	MORALES	CRUZ	M	CONSEJERA PROPIETARIA
EQETO	CONSTANTINO	MORALES	ESTEBAN	H	CONSEJERO PROPIETARIO
CRGSP	PETRONILA	ALFONZO	PÉREZ	M	CONSEJERA PROPIETARIA
OAMVA	MÓNICA	HERNÁNDEZ	PÉREZ	M	CONSEJERA SUPLENTE
PEIWP	MARCELA	PÉREZ	RAMÍREZ	M	CONSEJERA SUPLENTE
HXNFG	RUBISEL	MORALES	VALENCIA	H	CONSEJERO SUPLENTE

TERCERO. Las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, rendirán la protesta de ley, en la próxima sesión que celebre el Consejo Municipal Electoral de Ocotepec, Chiapas.

CUARTO. Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los nombramientos conferidos mediante este acuerdo, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del debido proceso.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, recabando la anuencia de aceptación del cargo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

OCTAVO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ